



Libertad y Orden

24210

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA No. 012
Bogotá D. C. 09 de febrero de 2004

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

ASUNTO: RESOLUCION 00364 DE 2004 DE LA DIAN

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió la Resolución 00364 de enero 23 de 2004, que modifica el párrafo del artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, mediante la cual se prohíben las importaciones de bienes por la jurisdicción de la Administración de Aduanas de **TURBO**, clasificados por las siguientes subpartidas:

02.07.13.00.00	02.07.14.00.00	02.07.26.00.00
02.07.27.00.00	02.07.35.00.00	02.07.36.00.00

De igual manera, se prohíbe la importación de productos clasificados por las partidas arancelarias: 72.08 a la 72.15, 72.17, 72.19 a la 72.23 y 72.25 a la 72.29, que ingresen por el Puente Internacional Francisco de Paula Santander perteneciente a la Administración de Aduanas de **CUCUTA**.

Adicionalmente, por las Administraciones de Aduanas de **TURBO, TUMACO, RIOHACHA Y MAICAO**, se prohíben las importaciones de los bienes clasificados en las subpartidas arancelarias 15.07.90.00.90, 15.12.19.00.00 y 15.17.90.00.00 y en las partidas arancelarias 10.06, 17.01, 40.11, 40.12 y 40.13 del Arancel de Aduanas.

Esta medida rige a partir del 30 de enero de 2004, fecha de su publicación en el Diario Oficial No.45446.

Cordial Saludo,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: 1 Resolución (1 folio)